



# AYUNTAMIENTO DE VILLADECANES (LEON)

## NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES

APROBACION DEFINITIVA



TOMO I.— MEMORIA, NORMATIVA Y CATALOGO

OCTUBRE 2.003

- Para la realización de actividades reguladas por la legislación, se requerirán los permisos oportunos por parte de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### Usos Prohibidos

Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

Vertidos de residuos sólidos y líquidos sin previa depuración.

Repoblaciones forestales con elementos vegetales no autóctonos.

#### Condiciones de edificación

Se prohíbe la edificación, salvo las construcciones provisionales ligadas a la gestión de recursos forestales o ganaderos, previa autorización del Ayuntamiento y cumplirán las condiciones del apartado 2.8.1 de estas normas.

#### Condiciones estéticas

La señalización de las vías o accesos, así como las construcciones que allí se asienten deben quedar integradas en el paisaje según las Condiciones Generales Estéticas del apartado 2.8.1 de estas normas.

#### d.) - ELEMENTOS SINGULARES DEL MEDIO NATURAL.

##### Definición

Elementos naturales existentes en el Termino Municipal, característicos por su singularidad, belleza, rareza, tradición, edad, que sean merecedores de una especial protección dentro del ámbito en que se encuentran.

### Delimitación

Se señalan en el Plano General del Planeamiento los elementos que a continuación se describen:

#### **Encina Centenaria de Otero:**

*Individuo perteneciente a las especie *Quercus rotundifolia* Lam, se encuentra situado en el paraje contiguo al cementerio que comparten las localidades de Otero y Parandones.*

*Destaca por su altura, superior a los 20 metros, su perímetro de mas de 5 metros y la cobertura de su copa, con una zona de sombra que llega a los 24 metros en dirección N-S.*

*Recientemente se ha propuesto a este singular individuo para ser introducido en el Catalogo de Especímenes Naturales de Interés Especial de la Junta de Castilla y León, como parte de las iniciativas municipales encaminadas a su conservación y mejora.*

### Condiciones de uso

#### Usos Recomendados

Conservación mantenimiento y mejora de las características y condiciones del estado natural que dan origen a su conservación.

#### Actividades permitidas

Recreo, ocio, aprovechamientos y recolección de frutos, setas etc., siempre que no influyan negativamente en el mantenimiento y conservación de los individuos catalogados ni en los valores que motivaron su conservación.

Actividades ganaderas de aprovechamiento extensivo.

### Usos sujetos a Autorización

Los mismos que se describen para las *Áreas Naturales de Interés Ecológico*.

### Usos Prohibidos

Todos aquellos que causen daño al los individuos singulares de valor protegido.

Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

Vertidos de residuos sólidos y líquidos.

### Condiciones de la edificación y condiciones estéticas

Las intervenciones imprescindibles de señalización o control de acceso deberán quedar integradas en el paisaje, realizándose estas preferiblemente mediante la utilización de elementos naturales, de colores no llamativos y no deberán ser muy grandes.

Cumplirán las condiciones del apartado 2.8.1 de estas normas, según el destino de la edificación ó instalación.

## **2.8.2.8 - Suelo Rústico con Protección Especial.**

### Definición

Constituidos por los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, así como los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por cualesquiera otras razones justificadas.